

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13395 DE 25-08-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con **NIT 860052155 - 6**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13395

DE 25-08-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con **NIT 860052155 - 6***

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13395

DE 25-08-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con **NIT 860052155 - 6***

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13395

DE 25-08-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con **NIT 860052155 - 6***

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con NIT. **860052155 - 6**. (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20238731094411 del 14 de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

8.1. Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20238731094411 del 14 de diciembre de 2023.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20238731094411 del 14 de diciembre de 2023., el cual fue entregado el 15 de diciembre de 2023, de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega Id mensaje: 88680 para que se sirviera informar en el término de 10 días lo siguiente:

1. Informar si la empresa Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caquetá Limitada con 891100279 – 1 canceló tasas de uso con ocasión de la ruta Bogotá- Doncello vía Florencia en los meses de julio y agosto de 2022 así como octubre 2023. Remita soportes de lo anterior.

2. Informe horarios de despacho y frecuencia en la ruta Bogotá- Doncello vía Florencia, ruta servida por la empresa Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caquetá Limitada.

RESOLUCIÓN No 13395

DE 25-08-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con **NIT 860052155 - 6**

Vencido el término otorgado, esto es el 22 de diciembre de 2023, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó, conforme lo encontrado en el sistema:

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I., C.C., NIT) *

Cuenta Interna

Buscar por:

20238731094411

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

9/6/2009

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

9/7/2025

Tipo de Documento

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Limpiar

Búsqueda

string(14) "20238731094411"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Dirección contacto	Teléfono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Días Restantes	Información Digitalización
No hay resultados																			

Por lo señalado se tiene que **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20238731094411 del 14 de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo único:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con **NIT 860052155 - 6.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20238731094411 del 14 de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la terminal presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13395

DE 25-08-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con **NIT 860052155 - 6**

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la TERMINAL DE TRANSPORTE S A con NIT 860052155 - 6, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con **NIT 860052155 - 6**, por

RESOLUCIÓN No 13395

DE 25-08-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con **NIT 860052155 - 6***

presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. CONCEDER a la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A con NIT 860052155 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

<https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EbVM0Z55mY1PhICfnuQcEksBSmgonyMQSDXICOKHF1DUbA>

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A con NIT 860052155 - 6**.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20 17:43:01
+05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

¹⁷**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13395

DE 25-08-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S A** con **NIT 860052155 - 6**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:
TERMINAL DE TRANSPORTE S A con NIT 860052155 - 6.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: correpondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co /
notificacionesjudiciales@terminaldetransporte.gov.co

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	ESTADO O NACIONAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	860052155 6	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.	* Sigla:	TTSA
E-mail:	correpondencia.terminal@terr	* Objeto social o actividad:	Contribuir a la solución de problemas de tránsito y transporte del País, en especial de Bogotá y su área
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	correpondencia.terminal@terr	* Correo Electrónico Opcional:	notificacionesjudiciales@termi
Página web:	www.terminaldetransporte.gov	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TERMINAL DE TRANSPORTE S A
Nit: 860052155 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00131930
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 1980
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo
No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la
Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69 - 60 Of 502
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: terminalbogota@terminaldetransporte.gov.co
Teléfono comercial 1: 4233630
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69 - 60 Of 502
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@terminaldetransporte.gov.co
Teléfono para notificación 1: 4233630
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 8058 Notaría 5 Bogotá, del 6 de noviembre de
1.979, inscrita el 11 de marzo de 1.980, bajo el No. 82284 del libro
IX se constituyó la sociedad denominada: TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.3456 del 25 de abril de 1.980, inscrita el 19 de
mayo de 1.980 bajo el número 84690 del libro la Superintendencia de
Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de noviembre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. tendrá como principal objeto social los siguientes: 1. La contribución a la solución de los problemas de tránsito y transporte de todo el país, en especial de la ciudad de Bogotá D.C. y su área metropolitana. 2. La construcción y explotación de terminales de transporte tendientes a asegurar una adecuada administración y mejoramiento del servicio de transporte terrestre automotor. 3. La construcción, gestión, administración, operación y explotación de Complejos de Integración Modal (CIM) o infraestructuras equivalentes. 4. La construcción, enajenación, posesión, administración y explotación de áreas comerciales, residenciales y hoteleras propios y de terceros. 5. La construcción, implementación, administración y operación de parqueaderos fuera de vía y de zonas de parqueo en vía o sus equivalentes. 6. Estructurar o gestionar proyectos de infraestructura, soluciones de movilidad, desarrollos inmobiliarios o comerciales propios o de terceros. 7. Estudiar, promover, administrar, operar, explotar, articular, gestionar, o complementar los diversos sistemas de transporte públicos. 8. Controlar, verificar y realizar el cobro de las Tasas de Uso, aprovechamiento económico precios públicos, en aplicación de lo establecido en las normas que específicamente regulen la materia. 9. Construir, usar, tomar o dar en arrendamiento, adquirir a título oneroso o gratuito bienes inmuebles o muebles, o enajenar, los edificios, instalaciones y equipos que requiera para el cumplimiento de su objeto. 10. Comercializar las áreas y espacios del Terminal. 11. Obtener concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, patentes de invención, marcas y dibujos industriales y explotarlos. 12. Realizar las operaciones bancarias y bursátiles y en especial la negociación de títulos valores que a criterio de la Administración sean necesarias para garantizar la rentabilidad financiera de los excedentes de tesorería. 13. Ejecutar contratos de mutuo con o sin interés, para la sociedad como de la sociedad para con terceros, sin que ello signifique intermediación financiera por parte de la Terminal y teniendo en cuenta de ser necesario el cupo de endeudamiento que le sea asignado por la autoridad competente, si a ello hubiere lugar. 14. Promocionar vender inclusive con financiación bienes y servicios que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal. Parágrafo: La enumeración que procede no es taxativa, pues de acuerdo con el Código de Comercio, la sociedad podrá celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, todos aquellos actos o contratos directamente relacionados con su objeto social, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, que legal o convencionalmente se deriven de su existencia y actividad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.500.000.000,00
No. de acciones : 3.050.000.000,00

Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$25.621.156.260,00
No. de acciones : 2.562.115.626,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$25.621.156.260,00
No. de acciones : 2.562.115.626,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general. El gerente general tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas o ausencias temporales y quien tendrá las mismas facultades de aquel.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General: 1. Elaborar y presentar a la Junta Directiva las Políticas Generales, y el plan Estratégico de la sociedad. 2. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas Generales y el Plan Estratégico, programas y funciones de la sociedad. 3. Contratar, orientar y remover de acuerdo con las disposiciones vigentes, el personal de la sociedad, el cual estará bajo su inmediato subordinación e inspección. 4. En su calidad de Representante Legal, celebrar con sujeción a las normas legales y estatutarias, todos los actos o contratos, tendientes al desarrollo de su objeto social de acuerdo a lo legalmente establecido y en el marco del presupuesto de la sociedad aprobado por la Junta Directiva, de igual forma deberá tomar todos las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 5. Rendir el respectivo informe posterior a la Junta Directiva. 6. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva del desarrollo de los negocios sociales. 7. Constituir apoderados especiales que representen a la sociedad. 8. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y sus modificaciones. 9. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes, normas, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. 10. Preparar y presentar los proyectos que sobre asuntos de su competencia le sean encomendados o solicitados por la Junta Directiva de la sociedad. 11. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente o necesario, manteniendo a las mismas informadas sobre el desempeño de la Sociedad. 12. Delegar alguna o algunas de sus funciones de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y las normas legales vigentes, así como conceder comisiones al interior del país a los trabajadores de la empresa. 13. Proveer el oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general, dirigir las operaciones propias de la sociedad dentro de las prescripciones de Ley, Reglamentos, disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva. Dirigir la contabilidad, velando porque se cumplan las normas legales que la regulan. 14. Desempeñar los funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o la Junta

Directivo. 15. Desempeñar las demás funciones que le señalen las leyes, los presentes estatutos, y en general todas aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la sociedad que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. (Escritura No.1971 del 21/07/96). 16. Administrar los bienes de la Terminal de conformidad con la normatividad vigente. 17. Rendir a las órganos de control, las autoridades competentes los informes particulares y periódicos que se soliciten sobre el desarrollo de las actividades

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 53 del 16 de agosto de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2024 con el No. 03151553 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Sebastian Velasquez Gallon	C.C. No. 80098230

Por Documento Privado del 17 de septiembre de 2024, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2024 con el No. 03161266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General (Subgerente De Operaciones E Infraestructura)	Rafael Alberto Gonzalez Rodriguez	C.C. No. 80038724

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 58 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2024 con el No. 03115202 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alcalde Mayor De Bogotá	*****
Segundo Renglón de Movilidad	Secretario Distrital	*****
Tercer Renglon	Director General del Instituto De Desarrollo Urbano (IDU)	*****
Cuarto Renglon	Gerente General de TRANSMILENIO S.A	*****

Quinto Renglon Subsecretario de Planeación *****
territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

Sexto Renglon EXPRESO BRASILIA S.A. *****

Séptimo Renglon María Clara Córdoba Uribe C.C. 43.983.928

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglón	Jefe de Gabinete Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C	*****
----------------	---	-------

Segundo Renglón	Asesor Código 105 Grado 06 del Despacho de la Secretaría distrital de Movilidad	*****
-----------------	---	-------

Tercer Renglón	Subdirector General de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)	*****
----------------	---	-------

Cuarto Renglón	Subgerente Técnica de SERVICIOS TRANSMILENIO S.A.	*****
----------------	---	-------

Quinto Renglón	Hernán Arnulfo Galeano	C.C. 7.301.081
----------------	------------------------	----------------

Sexto Renglón	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S A	NIT. 8600280937
---------------	--------------------------------------	-----------------

Séptimo Renglón	Ana Marina Jiménez Posada	C.C. 39.782.657
-----------------	---------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 57 del 24 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 03017465 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 800088357 4

Por Documento Privado del 1 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 03017468 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Mireya Muñoz Pinzon	C.C. No. 1024472875 T.P. No. 143306-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Fabian Andres Romero Acosta	C.C. No. 79938093 T.P. No. 118310-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
659	10-V-1.982	32. BTA.	22-VI-1.982-NO.117.572
1.731	31-VII-1.984	20. BTA.	5-II-1.985-NO.163.100
2.517	8-XI-1.984	20. BTA.	5-II-1.985-NO.165.099
1.959	11-IX-1.985	20. BTA.	2-XII-1.985-NO.181.222
3.671	19-VII -1.988	15. BTA.	27-VII-1.988-NO.241.535
1.971	21-VII-1.993	15 STAFE BTA.	10-VIII-1.993-NO.415.568
316	15- II- 1.994	15 STAFE BTA	8- III-1.994 NO.439.988
7.257	22-XII- 1.994	42 STAFE BTA	29- XII-1.994 NO.475.863
2.695	11- IX -1.996	8 STAFE BTA	25- IX-1.996 NO.556.351
613	04-XII--1.996	60 STAFE BTA	17-XII-1.996 NO.566.559

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001595 del 13 de junio de 2002 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00832610 del 24 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 11 de agosto de 2006 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01104566 del 24 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000415 del 27 de febrero de 2007 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01118215 del 22 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1317 del 23 de julio de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01318972 del 12 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 944 del 9 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01382059 del 10 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 02255 del 4 de noviembre de 2010 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01454030 del 17 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3788 del 13 de julio de 2015 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02005472 del 24 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 6228 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02544742 del 23 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 15 de mayo de 2023 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	03018603 del 18 de septiembre de 2023 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 320-2552 del 24 de septiembre de 1997 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 01 de octubre de 1997, bajo el No. 604.617 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos opcionalmente convertibles en acciones, aprobada por la junta directiva, Acta No. 22.

CERTIFICA:

Que mediante Documento Privado del 30 de septiembre de 1997, inscrito el 1 de octubre de 1997 bajo el No. 604.619 del libro IX, la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., celebro contrato mediante el cual se nombró a la FIDUCIARIA DE CREDITO S.A., como representante legal de los tenedores de bonos opcionalmente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5221

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PARQUEADERO TERMINAL CALLE 109
Matrícula No.: 03025216
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 109 No. 17 - 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO TERMINAL CALLE 93
Matrícula No.: 03025219
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 93 A - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO TERMINAL CALLE 88
Matrícula No.: 03025223
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 A No. 88 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO TERMINAL CALLE 72
Matrícula No.: 03025233
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2018

Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 72 No. 5 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL MARIACHIS
Matrícula No.: 03123737
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 118 No. 19 - 53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL CALLE 125
Matrícula No.: 03123743
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 125 No. 21 A - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL ALHAMBRA
Matrícula No.: 03123745
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 114 A No. 45 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL SAN ANDRESITO
Matrícula No.: 03123747
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 9 No. 38 - 00
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL MODELIA
Matrícula No.: 03123750
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 75 No. 23 F - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL LAGO 79
Matrícula No.: 03178501
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 79 No. 16 - 01
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL COUNTRY 85
Matrícula No.: 03178507
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 85 No. 16 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL CHICO 97
Matrícula No.: 03178512
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 97 No. 15 - 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL CALLE 96
Matrícula No.: 03195707
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 96 # 10 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL CALLE 97
Matrícula No.: 03195711
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 97 # 10 - 39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL CHICÓ CALLE 90
Matrícula No.: 03272379
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2020
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 16 # 90- 06
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO TERMINAL CASTILLA
Matrícula No.: 03314317
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 78 # 8 A- 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO TERMINAL LA CASTELLANA
Matrícula No.: 03430453
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 95 47 00
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TERMINAL LOTE 12
Matrícula No.: 03432750
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 69 B 23 C 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SAN ANDRESITO RONCADOR
Matrícula No.: 03481844
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2022

Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SAN ANDRESITO PROVIDENCIA
Matrícula No.: 03481851
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 37 37 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO CALLE 100 - 1
Matrícula No.: 03513482
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 100 16 75
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 100 - 2
Matrícula No.: 03513526
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 100 18 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO CALLE 125 BAHÍAS
Matrícula No.: 03606075
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 19 A 125 00
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO MODELIA 2
Matrícula No.: 03609243
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 75 24 C 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO SIMÓN BOLÍVAR 1
Matrícula No.: 03610618
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 60 53 00
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO EL TUNAL 1
Matrícula No.: 03610619
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 24 51 00 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO EL TUNAL 2
Matrícula No.: 03610620
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 19 50 00 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO EL TUNAL 3
Matrícula No.: 03610623
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 48 B Sur 20 00
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALHAMBRA 2
Matrícula No.: 03800617
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 114 A 45 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO TERMINAL SANTA CLARA
Matrícula No.: 03882305
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 97 A 8 A 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO TERMINAL SANTA BEATRIZ 1
Matrícula No.: 03882313
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 122 15 01
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO TERMINAL SANTA BEATRIZ 2
Matrícula No.: 03882323
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 15 A 120 70
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO SANTA BEATRIZ 3
Matrícula No.: 03882327
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 15 119 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO CAYETANO CAÑIZAREZ
Matrícula No.: 03940416
Fecha de matrícula: 25 de marzo de 2025

Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio

Nombre: PARQUEADERO TERCER MILENIO
Matrícula No.: 03940476
Fecha de matrícula: 25 de marzo de 2025
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 12 7 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO CARDIO INFANTIL
Matrícula No.: 03987089
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2025
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 161 Bis
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 56.124.512.095
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5221

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54756
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	correpondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co - correpondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13395 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-25 17:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/25
Hora: 17:06:33

Tiempo de firmado: Aug 25 22:06:33 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/25
Hora: 17:06:34

Aug 25 17:06:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[25896]: BC33E12487F1: to=<correpondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com [172.253.63.26]: 2 5, delay=0.86, delays=0.09/0/0.26/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1756159594 d75a77b69052e-4b2c789f1d9si22462461cf.14 2 1 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13395 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133955.pdf	e7bd94afefce5bfadce10dc6effa6656ec3b8a2e51764cb0163abaa1fbce76e9



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54757
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@terminaldetransporte.gov.co - notificacionesjudiciales@terminaldetransporte.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13395 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-25 17:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/25
Hora: 17:06:34

Tiempo de firmado: Aug 25 22:06:34 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/25
Hora: 17:06:35

Aug 25 17:06:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[25545]: 56FD51248800: to=<notificacionesjudiciales@terminaldetransporte.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com [142.250.31.26]: 2 5, delay=1.5, delays=0.15/0.04/0.26/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1756159595 af79cd13be357-7ebf1dae10bsi279527885a.619 - gsmt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/25
Hora: 17:18:39

Dirección IP 186.154.36.78
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13395 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133955.pdf	75a3ef3701d301db8021df49b7ea2a8e399b574be13778fbcc625ba59b954ea7

 Descargas

Archivo: 20255330133955.pdf **desde:** 186.154.36.78 **el día:** 2025-08-25 17:18:42

Archivo: 20255330133955.pdf **desde:** 198.49.128.46 **el día:** 2025-08-26 10:32:57

Archivo: 20255330133955.pdf **desde:** 186.102.13.17 **el día:** 2025-08-26 10:41:53

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co